

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03- <b>016-2019-01387-00</b>
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ROTSEN ADOLFO VILLABON ZAMBRANO
Decisión	ORDENA OFICIAR SUPERSOCIEDADES

Se incorpora al presente trámite, memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad VZ TRADING GROUP S.A.S a efectos de dar cumplimiento a lo requerido, esto es, la prueba de obtención del correo electrónico del demandado ROTSEN ADOLFO VILLABON ZAMBRANO, sin embargo, se advierte que dicha dirección corresponde a la sociedad que se encuentra en el trámite de reorganización contemplado por la Ley 1116 de 2006, en tal sentido, no se tendrá en cuenta.

Por otra parte, informa el apoderado que el señor ROTSEN ADOLFO VILLABON ZAMBRANO fue admitido al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, sin embargo, no ha sido confirmada. Allega copia del aviso.

Así las cosas, previo a ordenar la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena oficiar para que informe el estado actual del trámite que ante esa entidad adelanta el señor ROTSEN ADOLFO VILLABON ZAMBRANO.

Por último, incorpórese al expediente memorial allegado por la apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), solicitando tener al FNG como subrogatorio parcial del crédito objeto de cobro, a la cual se le impartirá el trámite que corresponda una vez nos comunique el estado actual del trámite del señor ROTSEN ADOLFO VILLABON ZAMBRANO ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ya que a partir de la iniciación del proceso de la reorganización toda

actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo es nula, lo cual corresponde a un típico caso de falta de competencia, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, dispone que:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (...)"*

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # 14</b> _____</p> <p>Hoy 01 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PELÁEZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df280424e40d8e4c31f879569474bbff35236b29498883bd79ba9df9927e3795**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**